



JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ

Ibagué, cinco (5) de octubre dos mil veintiséis (2026)

En ejercicio de la acción pública prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, la ciudadana ANA MARÍA RODRÍGUEZ CHAVARRO, actuando en nombre propio, reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones públicas, trabajo y mínimo vital, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

En consideración a que este Despacho es competente para conocer la solicitud de amparo, por disposición del artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1, 37 y concordantes del Decreto 2591 de 1991, en armonía con las reglas contenidas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la ciudadana ANA MARÍA RODRÍGUEZ CHAVARRO, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

SEGUNDO: Por estimarse conveniente, se vincula a la presente acción constitucional al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a la ARL Positiva y al Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – COIBA, Picalaña.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que se inscribieron y participaron en el proceso de selección No. 2668 – INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, para el empleo de Dragoneante código 4114, curso de formación de mujeres, quienes eventualmente podrían tener interés en la decisión que se adopte dentro del presente trámite constitucional.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

RADICADO: 73001318701020260012100
ACCIONANTE: ANA MARÍA RODRÍGUEZ CHAVARRO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

QUINTO: En consecuencia, se dará traslado a la entidad accionada, y a las entidades vinculadas de la demanda y sus anexos para que, en el término improrrogable de dos (2) días, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se pronuncien frente a la demanda de tutela, allegando todas las pruebas relacionadas con los hechos y las pretensiones del presente asunto.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

ANDREA UPEGUI TOBÓN
JUEZA

Firmado Por:

Andrea Upegui Tobón

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 010 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc050a76285001dd8d2f0b4d2f52fec9b7fff1bea269318945f8645854f6a1a**

Documento generado en 05/10/2026 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>